



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), diez y seis (16) de julio dos mil quince (2015)

PROCESO: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: No. 70-001-33-31-007-2004-00387-00
DEMANDANTE: LUIS PANTOJA BENITEZ Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE COVEÑAS

ASUNTO:

Visto el informe de secretaria que antecede, y revisado el expediente se observa, que se profirió sentencia de fecha 11 de agosto de 2011 que Declaro Patrimonialmente Responsable al Municipio de Coveñas, por los perjuicios morales causados a cada uno de los demandantes, los materiales y de la vida en relación (fls.1-34 cuaderno de Consulta), que la decisión fue impugnada surtiendo el trámite de la ley ante H. Tribunal Administrativo de Sucre, quien mediante providencia de fecha 9 de abril del 2015 REVOCO parcialmente la sentencia consultada, (fl. 56-79), este Despacho dictará auto de obediencia y cumplimiento a lo decidido por el superior.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el superior.

SEGUNDO.- Procédase a la liquidación de costa, por parte de la sentencia.

TERCERO.- Ordénese la devolución de los gastos del proceso que haya lugar, dejándose constancia de su entrega.

CUARTO.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros radicales, y sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral

Imfa